



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 01355 - 21**

Bogotá, D.C., 04 de noviembre de 2021

**PARA:** **ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO**  
Secretaria General

**DE:** **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** **Respuesta a solicitud de concepto**

Respetada Doctora:

En atención a su correo electrónico de 03 de noviembre 2021, a través del cual manifiesta que “(...) *atendiendo los compromisos abordados de la sesión 031 de 19 de octubre de 2021 del Consejo Académico, solicita el concepto y viabilidad jurídica en relación al ítem 4.2. AVAL ACADÉMICO PARA VIAJE A ALEMANIA BENEFICIARIOS DE LA FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, viabilidad de aval de Egresados y Docentes de Vinculación Especial*”, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002 de la Rectoría, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica; se emite el siguiente concepto al respecto:

**I. Problema jurídico**

¿Es competente el Consejo Académico para dar aval de movilidad académica de egresados y docentes de vinculación especial?

**II. Marco normativo**

- ✓ Acuerdo 022 de 1994 del Consejo Superior Universitario
- ✓ Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario
- ✓ Resolución 012 de 2012 del Consejo Académico
- ✓ Acuerdo 002 de 2018 del Consejo Académico

**III. Consideraciones**

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad tiene como función “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas” (La subraya y la negrilla no corresponden al texto original).

En ese mismo sentido, se aclara que la Oficina Asesora Jurídica no analiza asuntos particulares y concretos, sino que emite conceptos generales sobre un problema, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance o aplicación de una norma legal relacionada con el quehacer de la Universidad, los cuales no son vinculantes para nadie, de suerte que, el funcionario público responsable decidir el caso particular, puede acogerlos como un criterio más para la toma de su decisión o apartarse de ellos según su criterio y decidir como mejor lo considere.

Descrito lo anterior, se planteó el problema jurídico de forma general con el fin de dar un lineamiento o una orientación igualmente general respecto al tema consultado.

### **3.1. De la autonomía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

*“**ARTICULO 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.*

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, la cual establece que “[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”<sup>1</sup>.*

En virtud de lo descrito, el Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo 003 de 1997, expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual tiene por dotar a la Universidad de los instrumentos que le permitan cumplir su misión, funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo integral de la comunidad universitaria y contribuir al mejoramiento de ella.

### **3.2. De las funciones y competencias del Consejo Académico**

De acuerdo con el artículo 18 del Acuerdo 003 de 1997, son funciones del Consejo Académico:

- “a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.*
- b) Dirigir el desarrollo académico de la institución en o relativo a los proyectos académicos.*
- c) Recomendar al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de títulos honoríficos distinciones académicas.*
- d) Elegir, de entre sus miembros, al representante de las directivas académicas que hace parte del Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con los reglamentos.*
- e) Expedir el calendario académico general de conformidad con los estatutos.*
- f) Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones*
- g) Resolver los recursos legales que le sean sometidos su consideración y sean de su competencia.*
- h) Las demás que le atribuyan la ley, los Estatutos, los Reglamentos y las que le asigne y delegue el Consejo Superior Universitario.”*

Por su parte, el Consejo Académico actualizó su reglamento interno a través del Acuerdo 002 de 2018, en el cual estableció:

*“ARTÍCULO 42: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico conforme lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, las siguientes:*

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario;*
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil;*
- c. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al consejo superior universitario;*
- d. Rendir informes periódicos al consejo superior universitario, y*
- e. Las demás que le señalen los estatutos.*

*PARÁGRAFO.- Son funciones del Consejo Académico también las previstas en el Estatuto General de la Universidad, el Estatuto Académico, el Estatuto Docente, el Estatuto Estudiantil y demás normas y disposiciones que profiera el Consejo Superior Universitario”.*

---

<sup>1</sup> Ley 30 de 1992. Artículo 28



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

En ese orden de ideas y revisada la normativa vigente, respecto a la movilidad académica, el Consejo Académico, mediante la Resolución 012 de 2012, reglamentó las disposiciones relativas a la movilidad académica de estudiantes de la Universidad Distrital y aquellos provenientes de otras instituciones, en cual se indica que cuando se trate de movilidad académica internacional de los estudiantes, será necesario contar con el aval del Consejo Académico y la aprobación del Rector.

Ahora bien, respecto a los egresados y docentes de vinculación especial, a la fecha no se ha reglamentado su movilidad académica, por ende, el Consejo Académico no tiene competencia para avalar dicha movilidad.

#### **IV. Conclusiones**

Conforme a lo descrito, a la fecha no se ha reglamentado la movilidad académica de egresados y docentes de vinculación especial, por lo que el Consejo Académico no puede avalar la solicitud requerida por el Centro de Relaciones Interinstitucionales –CERI, toda vez que no existe regulación al respecto en los estatutos y reglamentos de la institución.

Finalmente, revisada la documentación, se pone de presente que el Acuerdo de Subvención entre Deutscher Akademischer Austauschdienst e.V. (DAAD) y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (como beneficiaria de la subvención) establece que el tipo de la financiación y finalidad de la subvención está dirigida a las becas que se otorgan para la realización del programa: “*Visitas de estudio y Seminarios de estudio para grupos de estudiantes extranjeros a Alemania 2021 y para la consecución de los objetivos indicados en la descripción del proyecto*” (negrilla y subraya fuera de texto), de suerte que, se concluye que los beneficiarios de esta subvención son solamente los estudiantes.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Sin otro particular,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	<i>D.X.P.M</i>